

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear remitente ...

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2019-00479-00 SLENDY YASMIN BOGOYA FUENTES



Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 18/04/2022 11:27

Para: Mauricio Fernando Garcia Rojas; Josue Daniel Martinez Camargo



RECURSO DE REPOSICIÓN A...
163 KB

Cordial Saludo,



JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PISO 17
EDIFICIO NEMQUETEBA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Sonia Alejandra Luna Casallas <salunac@medimas.com.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 10:25

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2019-00479-00 SLENDY YASMIN BOGOYA FUENTES

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Señor (a) Juez:

JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 de abril de 2022

Señor (a) Juez:
JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.
DEMANDANTE: SLENDY YASMIN BOGOYA FUENTES
DEMANDANDO: MEDIMAS E.P.S. S.A.S.
RADICACIÓN N° 110013105016-2019-00479-00

Respetado Señor(a) Juez (a):

SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.933.303 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 222.244 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial de la sociedad **MEDIMÁS EPS SAS**, según poder que me fuera concedido por el doctor **HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, domiciliado y residente en Bogotá D.C, y quien actúa como Apoderado General de **MEDIMAS EPS SAS**, estando dentro del término legal me permito interponer Recurso de Reposición a Auto de fecha 06 de abril de 2021, el cual fue notificado por estados el 07 de abril de 2022, mediante el cual se da por NO CONTESTADA la demanda de Medimás EPS S.A.S. dentro de los términos legales, así:

1. Mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, el cual fue notificado en fecha 03 de marzo de 2022, el **JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, procedió a inadmitir la contestación de la demanda, otorgando 5 días para proceder con la subsanación de la contestación de la demanda.
2. La **Superintendencia Nacional de Salud**, a través de la resolución **2022320000008646 del 8 de marzo de 2022**, resuelve “**ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con el Nit. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.**”
3. La superintendencia estableció dentro de la mencionada resolución, entre otras, la siguiente medida especial:
“(…) g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.
4. Se evidencia que dentro del presente proceso no se ha notificado al agente liquidador de conformidad con lo establecido en la resolución **2022320000008646 del 8 de marzo de 2022**, y el término para pronunciarse de la subsanación de la contestación de la demanda, venció el 10 de marzo de 2022, fecha en la cual no se había agota dicho trámite de carácter obligatorio dentro del proceso liquidatorio de intervención forzosa.

Finalmente, se reitera que, será el ente liquidador quien proceda a realizar el pronunciamiento correspondiente al despacho para la efectiva defensa judicial, lo anterior se solicita con el fin de precaver nulidades procesales o condenas, de conformidad con lo mencionado en la en la citada resolución respecto de las siguientes medidas preventivas:

“g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;”

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, solicito a su señoría con el respeto debido se reponga el presente auto y en consecuencia se notifique al liquidador de la inadmisión de la contestación de la demanda otorgando el término correspondiente para la contestación de la demanda, con el fin de obtener la oportunidad legal para proceder con la correspondiente subsanación y poder ejercer el derecho a la defensa en los términos establecido en la Ley y la Constitución.

En caso de no obtener la reposición del auto de fecha de fecha 06 de abril de 2021, el cual fue notificado por estados el 07 de abril de 2022, mediante el cual se dio por NO CONTESTADA LA DEMANDA, se otorgue el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

En el párrafo tercero de la cláusula Décimo

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Medimás.

NOTIFICACIONES.

La dirección de la sociedad Medimás EPS SAS es la Carrera 12 # 60 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Apoderado: Las recibiré en la autopista norte 108- 27, piso 4 Torre 2 Edificio Paralelo.
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co, salunac@medimas.com.co

Del Señor Juez, atentamente,



SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS
C.C. No. 52.933.303
T.P. No 222.244 del C.S.J
salunac@medimas.com.co